



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-616-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil trece, Las diez y dos minutos de la mañana .-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial al Seguimiento a Recomendaciones de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-52-10**, derivado de la revisión practicada a la implantación de recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN a la **Administración Portuaria Sandino (APS)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial al Seguimiento que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Comprobar que las recomendaciones emitidas en Informes de la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN, fueron debidamente implantadas por las diferentes áreas en la EPN Oficina Central y la Administración Portuaria Sandino (APS); **2)** Mantener un adecuado entendimiento sobre disposición de cumplimiento o incumplimiento mostrado por las autoridades de la EPN Oficina Central y de la Administración Portuaria Sandino (APS), respecto a la implantación de recomendaciones y **3)** Confirmar el grado de cumplimiento en la implantación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-616-13

de recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN emitidas en los distintos Informes de Auditoría de Seguimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1) 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determinó un (01) hallazgo consistente en: Implementación de las Recomendaciones: de ochenta y cinco (85) recomendaciones emitidas, hay treinta y un (31) implementadas, las cuales equivalen al treinta y siete por ciento (37%); veintinueve (29) recomendaciones parcialmente Implementadas, equivalente al treinta y cuatro por ciento (34%) y veinticinco (25) no implementadas que equivalen al veintinueve por ciento (29%).- **POR TANTO:** Sobre las base de los artos. 9 Números 12) ,14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial al Seguimiento a Recomendaciones de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez de referencia **EM-005-52-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión practicada a la implantación de recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN a la **Administración Portuaria Sandino (APS)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-616-13

Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las diez y dos minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-